



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 406
RADICADO N° 2024-00069

En el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por VIVIANA GÓMEZ GRISALES en contra de MÓNICA LILIANA LÓPEZ JIMÉNEZ, procede con el trámite con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que, en virtud de la notificación realizada por la demandante el 09 de abril del 2024, la demandada MÓNICA LILIANA LÓPEZ JIMÉNEZ allegó escrito de contestación en el término otorgado y el mismo cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, por lo que, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, para el VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2021 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconocerá personería para la representación de la demandada MÓNICA LILIANA LÓPEZ JIMÉNEZ, a la abogada LUISA FERNANDA OSPINA GIL con C.C. 1.053.830.276 y T.P. 287.112 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO — DAR por contestada la demanda por parte de MÓNICA LILIANA LÓPEZ JIMÉNEZ, al encontrarse el escrito de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO — FIJAR como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, para el VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.).

TERCERO — Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO — RECONOCER personería para la representación de la demandada MÓNICA LILIANA LÓPEZ JIMÉNEZ, a la abogada LUISA FERNANDA OSPINA GIL con C.C. 1.053.830.276 y T.P. 287.112 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 074

hoy 08 de mayo de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc5bb889992d5b73e47e689fbb9948dddea769e238386971f207980f0d0f21**

Documento generado en 07/05/2024 02:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>